

INFORME SECRETARIAL: 03 DE ABRIL DE 2024,

Al despacho de la señora Juez, informando que se requiere realizar la audiencia de inspección judicial, ya que se encuentra notificado el curador, sírvase proveer.


CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ
SECRETARIA



**JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL
ANOLAIMA CUNDINAMARCA**

Carrera 5 No. 1 - 06 Piso 2
Notificaciones Judiciales

✉: j01pmanolaima@cendoj.ramajudicial.gov.co
Anolaima, cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REF: PERTENENCIA

RADICADO No. 2021-125

DEMANDANTE ANA ELVIRA HERNANDEZ

DEMANDADO ERNESTO HUGO ZAY MAHECHA YOTRO

Visto el informe secretarial, y siendo la oportunidad para ello, el Juzgado ordena realizar las audiencias de que trata los artículos 372 y 373 del C.G del P, para lo cual Dispone:

Inspección judicial

Se decreta la inspección judicial al predio objeto del proceso, la cual se evacuará el día cuatro (04) del mes de julio de 2024, a partir de las 10:30 am. En los términos del numeral 9 del artículo 375 del C.G.P., y audiencia inicial, advirtiendo que en la diligencia podrá decretarse y practicarse las pruebas que se consideren pertinentes (ART 372 Y 373 del C.G DEL P)

Para la plena identificación del inmueble y verificar los hechos de la demanda, se decreta:

Prueba pericial con la intervención de perito

Para lo cual se nombró a José Fernando Acosta, (agrimensor) quien pertenece a la lista de auxiliares de la justicia quien debe rendir el dictamen 10 días antes de la diligencia en los términos del artículo 238 del CGP

El perito deberá determinar, si existe identidad del predio objeto de la demanda con el que se reclama por las partes. Su identificación por los linderos, área y demás especificaciones. Determinar que mejoras están plantadas en el mismo, su antigüedad, valor. El monto de los frutos civiles producidos por el predio desde que presuntamente se posee por la parte demandante.

Se exhorta a las partes para que presten la colaboración que el perito requiera para desempeñar su labor de manera eficaz y oportuna.

Se advierte a las partes y a los apoderados que la inasistencia injustificada de la parte demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de

prueba de confesión; la de la demandada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el Juez, por medio de auto, declarara terminado el proceso.

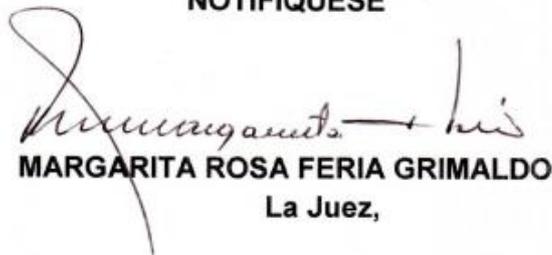
Igualmente, a la parte o apoderado (incluido el Curador Ad litem) que no concurra a la audiencia se le podrá imponer multa de 5 Salarios Mínimos legales vigentes.

Se le requiere a la actora para que el día de la diligencia allegue certificado de tradición de la matricula inmobiliaria del inmueble objeto de usucapión con vigencia no superior a un (1) mes.

De conformidad con lo señalado en el art. 364, numeral 3 del C.G DEL P. la parte demandante deberá asumir los gastos y la logística que se ocasionen (transporte, alojamiento, y alimentación del personal que intervenga en ella)

Infórmesele el contenido de esta decisión, al curador posesionado por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE



MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO
La Juez,

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANOLAIMA

El presente auto se notifica por anotación en estado
No. 14 hoy 05 de abril de 2024, siendo las 8:00 A.M.



CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ
SECRETARIA

ENTRADA AL DESPACHO 03 de abril de 2024:

En la fecha entra el presente proceso al Despacho de la señora Juez, informando que se encuentra señalada previamente dentro del expediente 2020-00090 audiencia inicial, para el 16 de abril de 2024 a la hora de las 2:30 pm, misma hora y fecha de la señalada anteriormente en esta referencia, para llevar a cabo diligencia de secuestro del bien inmueble propiedad del Demandado, "Lote número siete", identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 156-94438, sírvase proveer


CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ
SECRETARIA



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ANOLAIMA CUNDINAMARCA**

Carrera 5 No. 1 - 06 Piso 2
Notificaciones Judiciales

✉: j01pmanolaima@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REF: DESPACHO COMISORIO

No. 00002-2023 (dentro del proceso: Ejecutivo Laboral de Primera Instancia Radicación: 41 551 31 05 001 2020 00164 00)

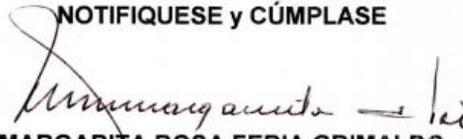
Demandante: Luz Marina Jurado Bolaños y otros

Demandado: Roso Elías Sterling Tovar

Visto el informe secretarial y teniendo en cuenta que no se podrá adelantar la diligencia de secuestro del bien inmueble propiedad del Demandado, "Lote número siete", identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nos. **156-94438**, por encontrarse señalada previamente dentro del expediente 2020-00090 audiencia inicial y toda vez que se señalo la hora de las 2:30 pm, del día nueve (9) del mes de abril, del año 2024, a fin de llevar a cabo diligencia de secuestro del bien inmueble propiedad del Demandado, "Lote número cinco", identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nos. **156-94436**, **dentro de la misma radicación;**

El Despacho Dispone:

1. SEÑÁLESE la hora de las 3:30 pm, del día nueve (9) del mes de abril del año 2024, a fin de llevar a cabo diligencia de secuestro del bien inmueble propiedad del Demandado, "Lote número siete", identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **156-94438**.
2. Comuníquese la decisión a la parte interesada.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO
La Juez,

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANOLAIMA

El presente auto se notifica por anotación en estado
No. 14, hoy 05 de abril de 2024, siendo las 8:00 A.M.


CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ
SECRETARIA

ENTRADA AL DESPACHO 3 de abril de 2024,
En la fecha entra al Despacho de la señora Juez, con una solicitud del ABOGADO
DEMANDANTE, sírvase proveer,


CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ANOLAIMA CUNDINAMARCA**

Carrera 5 No. 1 - 06 Piso 2
Notificaciones Judiciales

✉: j01pmanolaima@cendoj.ramajudicial.gov.co

Anolaima, cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REF.: Pertenencia

RADICACIÓN: N° 2020-00064

DEMANDANTE JORGE GUARIN MENESES

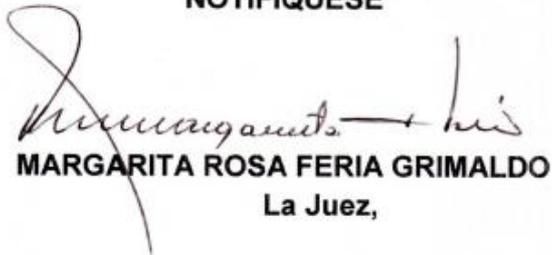
DEMANDADO INVERSIONES MORALES OSORIO Y CÍA. S. EN C. EN LIQUIDACIÓN.

Revisados los documentos que preceden, el Juzgado, dispone:

1. Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado demandante y por ser procedente, El Juzgado dispone:

SEÑALAR, día diez (10) del mes de mayo de 2024, a partir de las 11:00 am, para REALIZAR DILIGENCIA DE INSPECCION JUDICIAL.

NOTIFIQUESE


MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO
La Juez,

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANOLAIMA

El presente auto se notifica por anotación en estado

No. 14 hoy 05 DE ABRIL DE 2024, siendo las 8:00 A.M.


CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL, 03 DE ABRIL DE 2024, Al despacho de la señora Juez con una renuncia al poder, sírvase proveer.


CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ
SECRETARIA



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ANOLAIMA CUNDINAMARCA**

Carrera 5 No. 1 - 06 Piso 2
Notificaciones Judiciales

✉: j01pmanolaima@cendoj.ramajudicial.gov.co

Anolaima, cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REF. EJECUTIVO

No. 250404089001-2007-00058

DEMABNDANTE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

DEMANDADO CARLOS EDUARDO HERNANDEZ LEAL

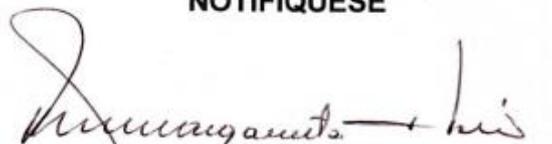
Revisados los documentos que preceden, se dispone:

1. La renuncia al poder presentada por la Dra. SONIA LOPEZ, como apoderada del demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, Téngase en cuenta para los fines legales; por lo anterior el Juzgado dispone:

Admítase la renuncia presentada. En consecuencia, la renuncia termina con el poder otorgado.

2. Téngase en cuenta que el proceso se encuentra terminado por perención desde el 01 de diciembre de 2011.

NOTIFIQUESE


MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO
La Juez,

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANOLAIMA
El presente auto se notifica por anotación en estado
No. 14, hoy 05 de abril de 2024, siendo las 8:00 A.M.


CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ
SECRETARIA

ENTRADA AL DESPACHO, Tres (3) de abril de 2024,

En la fecha entra al Despacho de la señora Juez, informando que se encuentra pendiente resolver la solicitud para señalar fecha para la diligencia de secuestro y el envío del link al apoderado de los herederos LUIS CARLOS IBAÑEZ AMAYA y CAMILO ANDRÉS IBAÑEZ AMAYA, sírvase proveer,


CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ANOLAIMA CUNDINAMARCA**

Carrera 5 No. 1 - 06 Piso 2
Notificaciones Judiciales

✉: j01pmanolaima@cendoj.ramajudicial.gov.co

Anolaima, cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REF: SUCESION

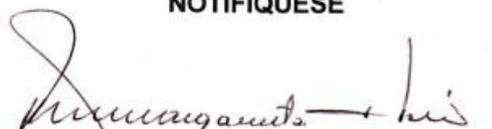
RADICADO 250404089001 2022 00178

CAUSANTE CARLOS JULIO IBAÑEZ FONSECA

Revisado el expediente y teniendo en cuenta que se encuentra pendiente realizar la diligencia de secuestro el Despacho dispone:

1. DECRETAR el SECUESTRO de los bienes inmuebles que a continuación se relacionan:
 - 1.1. Inmueble con matricula inmobiliaria No 156 – 86705, Para la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble, señálese la hora de las 10:00 am del día 30 del mes de abril de 2024.
 - 1.2. Inmueble con matricula inmobiliaria No 156 – 9432, Para la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble, señálese la hora de las 11:00 am del día 30 del mes de abril de 2024.
 - 1.3. Inmueble con matricula inmobiliaria No 156 – 46462, Para la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble, señálese la hora de las 12:00 del día 30 del mes de abril de 2024.
2. Por secretaria se ordena el envío del link del proceso al apoderado de los señores LUIS CARLOS y CAMILO ANDRÉS IBAÑEZ AMAYA

NOTIFIQUESE


MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO
La Juez,

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANOLAIMA

El presente auto se notifica por anotación en estado

No.14, hoy 05 de abril de 2024, siendo las 8:00 A.M.


CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: 04 de abril de 2024,
En la fecha al Despacho de la Señora Juez, con una solicitud del apoderado
demandante, sírvase proveer,


CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ
SECRETARIA

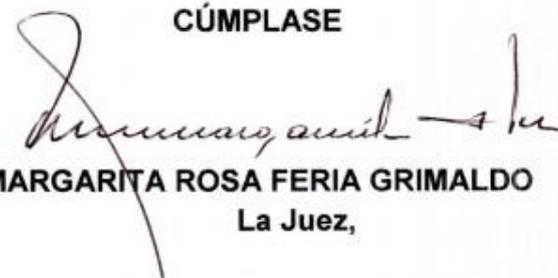


JUZGADO PROMISCO MUICIPAL

JUZGADO PROMISCO MUICIPAL
Anolaima, cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2023)

REF: PERTENENCIA
RADICADO No. 2019-00090
DEMANDANTE: YESID ALDANA MORENO
CONTRA INDETERMINADOS

De conformidad con lo solicitado, se ordena OFICIAR NUEVAMENTE a la
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FACATATIVA,
corrigiendo lo solicitado en la nota devolutiva.

CÚMPLASE

MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO
La Juez,

ENTRADA AL DESPACHO: 03 DE ABRIL DE 2024, En la fecha pasa al despacho de la señora Juez, con una DEMANDA DE PERTENENCIA, sírvase proveer,


CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO MUICIPAL
ANOLAIMA CUNDINAMARCA**

Carrera 5 No. 1 - 06 Piso 2
Notificaciones Judiciales

✉: j01pmanolaima@cendoj.ramajudicial.gov.co

Anolaima, cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: DEMANDA DE PERTENENCIA

RADICO: 2024-00055

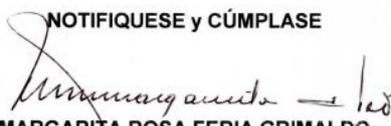
DEMANDANTE: CRISTIAN RICARDO BERMUDEZ HORTUA

Demandado: RICARDO ERNESTO BERMUDEZ GONZALEZ E INDETERMINADOS

Conforme lo dispone el artículo 90 del C.G.P., se declara inadmisibile la demanda, para que su signatario en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la subsane en lo siguiente:

1. DIRIJA poder adecuadamente a este Despacho.
2. Aclare el poder en los términos del artículo párrafo 2 del Art. 75 del CGP.
3. ACLARE en el poder la referencia, téngase en cuenta que se deberá facultar al apoderado para demandar al propietario de derechos reales (artículo 5 del art 375 del CGP).
4. Allegue certificado de tradición y libertad del inmueble que pretende usucapir con vigencia no superior a 3 meses.
5. Allegue certificado especial para procesos de pertenencia del predio con vigencia no superior a 3 meses.
6. Aclare en poder y demanda la calidad que tiene el señor Ricardo Bermúdez, de conformidad con lo que informe el certificado especial para procesos de pertenencia.
7. Allegue avalúo catastral con vigencia 2024.
8. ACLARE la demanda y el acápite de CUANTIA en los términos del art.26 núm. 3.CGP. y conforme el avalúo catastral del inmueble con vigencia 2024.

Presente la demanda y la subsanación integrada en un solo escrito.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO
La Juez,

JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE ANOLAIMA

El presente auto se notifica por anotación en estado
No. 14 hoy 05 de abril de 2024, siendo las 8:00 A.M.

La Secretaria,


CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ
SECRETARIA

ENTRADA AL DESPACHO: 03 de abril de 2024,
En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez con un proceso laboral, sírvase proveer,


CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ
SECRETARIA



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ANOLAIMA CUNDINAMARCA**

Carrera 5 No. 1 - 06 Piso 2

Notificaciones Judiciales

✉: j01pmanolaima@cendoj.ramajudicial.gov.co

Anolaima, cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REF: RECONOCIMIENTO ECONÓMICO DE LICENCIA DE MATERNIDAD

RADICADO: No. 2024-00064

DEMANDANTE: LINA PAOLA RUEDA TORRES

DEMANDADO: FAMISANAR EPS

Procede este judicial a resolver sobre la admisibilidad o rechazo de la demanda laboral instaurada a través de apoderado judicial por la señora **LINA PAOLA RUEDA TORRES** en contra de **FAMISANAR EPS**.

Se presenta demanda para que previos los trámites de un proceso se reconozca el pago de la licencia de maternidad por haberse realizado la cotización durante todos los meses de gestación

CONSIDERACIONES

El artículo 5° del Código de Procedimiento Laboral, consagra que la competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante.

Por su parte el artículo 12 ibídem, subrogado por la Ley 11 de 1984, art. 25, modificado a su vez por la Ley 712 de 2001, art. 9° establece:

"Los jueces laborales del circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a diez (10) veces el salario mínimo legal mensual vigente más alto vigente y en primera instancia de todos los demás.

Donde no haya juez laboral del circuito, conocerá de estos proceso el respectivo juez del circuito en lo civil".

Como bien puede precisarse la demandante ha instaurado demanda laboral para que previos los trámites de un proceso ordinario laboral se desate todo lo concerniente a un reconocimiento económico de una licencia de maternidad, asunto que corresponde a la jurisdicción laboral - juzgado laboral del circuito - pero en el caso que este no exista, la ley asigna su conocimiento exclusivo a los juzgados civiles del circuito, no a los civiles o promiscuos municipales cuando en el respectivo municipio no existan estas dos categoría de juzgados, por tal motivo así el último lugar donde aparentemente se haya prestado el servicio sea el municipio de Anolaima - Cundinamarca - la competencia exclusiva se radica en

el Juzgado Civil del respectivo circuito, en este asunto, en el Juzgado Civil del Circuito de Facatativá - Cundinamarca -.

Así las cosas, con fundamento en las razones anteriormente esgrimidas y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del C.P.C., se disponen:

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Anolaima Cundinamarca, RESUELVE:

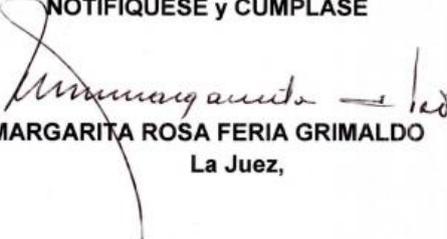
PRIMERO: RECHAZAR de plano la demanda ordinaria laboral instaurada por la señora LINA PAOLA RUEDA TORRES en contra de DEMANDADO: FAMISANAR EPS, por falta de jurisdicción y competencia de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.

SEGUNDO: SE ORDENA la remisión de la demanda y sus anexos ante el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVA, CUNDINAMARCA, (reparto) como asunto de su exclusiva competencia.

TERCERO: Comuníquese lo acá dispuesto a la demándante

Descárguese de la actividad de este Despacho, dejándose las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE



MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO
La Juez,

JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE ANOLAIMA

El presente auto se notifica por anotación en estado
No. 014 hoy 05 de abril de 2024, siendo las 8:00 A.M.

La Secretaria,



CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ
SECRETARIA